

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 17-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Presidenta Constitucional tiene a su cargo dirigir la política general del Estado, así como emitir los Acuerdos, Decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley (artículo 245 numerales 2) y 11)).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la creación, modificación o suspensión de los Organismos o Entidades Desconcentradas solamente puede ser hecha por la Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 4).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece como atribución de la Presidenta en Consejo de Secretarios de Estado, crear,

mantener y suprimir los servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos (artículo 22 numeral 6).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto de la Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 45).

CONSIDERANDO: Que es un compromiso del presente Gobierno de la República, retomar la responsabilidad del Estado de planificar todas sus políticas y actividades sociales, económicas y de seguridad, hasta alcanzar el desarrollo social equitativo y que por razones de interés público es necesario retomar la administración, gestión, operación, inversión y mantenimiento de los aeropuertos internacionales y aeródromos civiles de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 84-2020 de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinte (2020), publicado en Diario Oficial "La Gaceta" en su edición No. 35,357, se autorizó al Poder Ejecutivo para que instruyera a la Procuraduría General de la República (PGR), a efecto de constituir una Sociedad Mercantil Anónima Unipersonal, con exclusión de toda participación de capitales privados, con la finalidad de coadyuvar con el Estado en la administración y operación de

los Aeropuertos Internacionales, la cual es una forma atípica de administración pública, contraria a lo establecido por la Constitución, en el sentido de que la función administrativa corresponde a los órganos del Estado. Además, la misma se aprobó como una solución de corto plazo, de implementación rápida, temporal, que permitiera preparar y desarrollar un adecuado proceso de concesión, en un futuro próximo.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA), una entidad propia del derecho privado, es contraria a las prácticas de administración pública generalmente aceptadas. Sin embargo actualmente tiene a su cargo la gestión, operación y mantenimiento de los aeropuertos internacionales de la República, mediante un contrato suscrito con la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), de Gestión, Administración y Operación de los aeropuertos internacionales: 1) “GOLOSÓN” (LA CEIBA), 2) “JUAN MANUEL GÁLVEZ” (ROATÁN); y, 3) “RAMÓN VILLEDA MORALES” (SAN PEDRO SULA); a fin de asegurar la continuidad en las operaciones de los mismos, a partir de la fecha de vencimiento de la concesión otorgada a la Sociedad Mercantil denominada INTERAIRPORTS, S.A., que se otorgó por un plazo de veinte (20) años y que tuvo su vencimiento el veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 080- 2021 de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se reformó la finalidad social de la EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA); autorizándole a realizar inversiones. Asimismo, se le encomendó la operación, administración y gestión del funcionamiento de los aeródromos del país: Choluteca, departamento de Choluteca; Gracias, departamento de Lempira; Río Amarillo, municipio de Santa Rita, departamento de Copán; El Aguacate, departamento de Olancho; Tela, departamento de Atlántida; Trujillo, departamento de Colón; Utila y Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, (todo ello de manera atípica e irregular, considerando que estas son atribuciones que constitucionalmente le corresponden únicamente a Órganos de la Administración Pública).

CONSIDERANDO: Que la EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA), se encuentra en una situación irregular y de paralización administrativa, poniendo en riesgo la administración gestión, operación, inversión y mantenimiento de los aeropuertos y aeródromos nacionales e internacionales de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia dentro de la actividad de la aviación civil desarrollada en el país,

brindando servicios aeroportuarios eficientes, oportunos y seguros, mediante la creación de una entidad gubernamental desconcentrada del Poder Ejecutivo con independencia funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia y responsable de la gestión, administración y operación aeroportuaria nacional e internacional en Honduras.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en el artículo 245 numerales 2), 11) y 45), 252, 255, 321 de la Constitución de la República; artículos 2, 4, 11, 14, 22, 45, 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 63 numerales 2), 4) y 6) de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Ejecutivo número PCM 084-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 26 de agosto de 2020, en su edición número 35,357; Decreto Ejecutivo número PCM 80-2021 de fecha 13 de agosto de 2021; y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase el SERVICIO AEROPORTUARIO NACIONAL (SAN), como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte (SIT), con independencia funcional, técnica, administrativa, como un ente de interés público y de importancia para la defensa y seguridad nacional, con personalidad jurídica propia y responsable de la construcción,

administración, operación y explotación de aeródromos y aeropuertos civiles, nacionales e internacionales.

El Servicio Aeroportuario Nacional (SAN), ejercerá su autoridad y competencia en los siguientes Aeropuertos Internacionales:

1) “GOLOSÓN” (LA CEIBA); 2) “JUAN MANUEL GÁLVEZ” (ROATÁN); 3) “RAMÓN VILLEDA MORALES” (SAN PEDRO SULA); y, 4) “TONCONTÍN” (TEGUCIGALPA); así como en los siguientes aeródromos del país: 1) Choluteca, departamento de Choluteca; 2) Gracias, departamento de Lempira; 3) Río Amarillo, municipio de Santa Rita, departamento de Copán; 4) El Aguacate, departamento de Olancho (por medio de la acción y control de las Fuerzas Armadas de Honduras); 5) Tela, departamento de Atlántida; 6) Trujillo, departamento de Colón; 7) Utila y Guanaja, departamento de Islas de la Bahía; y cualquier otro aeropuerto internacional o aeródromo nacional que deba de ser administrado por el Estado.

El Servicio Aeroportuario Nacional (SAN) tiene autoridad y competencia a nivel nacional y su domicilio es la capital de la República.

ARTÍCULO 2. El Servicio Aeroportuario Nacional (SAN), tendrá como objetivo principal contribuir al desarrollo económico y social del país, proporcionando servicios e infraestructuras adecuadas y eficientes en los aeropuertos y aeródromos.

El patrimonio del Servicio Nacional Aeroportuario (SAN) estará conformado de la siguiente manera:

- a) Los bienes muebles, equipos, herramientas y demás enseres que se encuentren en los edificios o instalaciones administrativas o técnicas en los aeródromos o aeropuertos bajo su administración;
- b) Los bienes y activos de la Sociedad EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. (EHISA), que pasarán de manera inmediata a su favor, a título gratuito, como parte de su patrimonio;
- c) Los ingresos provenientes de los servicios, alquileres, concesiones, contratos o cualquier otra operación que preste, brinde o elabore en el ejercicio de sus funciones y que produzcan ingresos o las transferencias que sean eventualmente aprobadas por parte del Gobierno Central; y,
- d) Las herencias, legados y donaciones que acepte por parte de particulares, o las cesiones que le hagan otras instituciones del Estado.

ARTÍCULO 3. La estructura orgánica y funcional del Servicio Aeroportuario Nacional (SAN), se establecerá mediante un reglamento, que deberá ser emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. El Servicio Aeroportuario Nacional (SAN) actuará a través de un Secretario Ejecutivo y un Secretario Ejecutivo adjunto, ambos de libre remoción y nombramiento de la Presidencia de la República. El Secretario Ejecutivo es el representante legal de la institución, responsable de ejecutar las funciones y atribuciones de la misma.

Son órganos del Sistema Nacional Aeroportuario:

- 1) La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT);
- 2) El Consejo Superior Aeroportuario (CSA); y,
- 3) El Servicio Aeroportuario Nacional (SAN).

ARTÍCULO 5. El Servicio Aeroportuario Nacional (SAN), actuando a través de su Secretario Ejecutivo, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, Convenios Internacionales, leyes y reglamentos nacionales en materia aeroportuaria;
2. Ejecutar las políticas públicas, en materia aeroportuaria elaborar planes operativos y programas de gestión administrativa para la construcción, administración, operación y explotación de los aeropuertos y aeródromos que administra en todo el país, para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional.
3. Establecer y mantener relaciones con instituciones públicas, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación, vinculadas a la administración aeroportuaria; así como celebrar con los mismos

acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional.

4. Realizar, de acuerdo a las leyes del país, los procesos de contratación pública, contratar, dirigir y supervisar las actividades de los organismos privados auxiliares de la administración pública, empresas mercantiles, alianzas público-privadas, consorcios, centros asociados, patronatos, asociaciones comunitarias, entre otros, que hayan sido contratados, concesionados o encargados de realizar actividades propias de la administración aeroportuaria;
5. Llevar a cabo, de conformidad con la ley, procesos para el otorgamiento de concesiones y permisos, así como autorizaciones en el ámbito de su competencia, verificar su cumplimiento y resolver en su caso, su modificación, terminación o revocación;
6. Fijar las bases para la prestación eficiente, competitiva y no discriminatoria de los servicios aeroportuarios, así como establecer las condiciones mínimas de operación a las que deberán de someterse los aeródromos y aeropuertos civiles según su naturaleza y categoría;
7. Establecer las normas básicas de seguridad en los aeródromos y aeropuertos civiles, vigilando, supervisando, inspeccionando y verificando las operaciones aéreas;
8. Imponer sanciones conforme a la normativa vigente que regula la actividad aeroportuaria, cuando los obligados incurran en incumplimiento;

9. Dictar acuerdos de carácter general para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia aeroportuaria;
10. Resolver los procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte en el marco de su competencia; y,
11. Cualquier otra facultad o atribución que se establezca, corresponda o esté atribuida a la administración aeroportuaria del Estado.

El Secretario Ejecutivo y su adjunto, tomarán posesión de sus cargos y asumirán de manera inmediata sus funciones, asumiendo todas las facultades y competencias que habían sido otorgadas por el Estado a la EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA), y subrogándose en todos los derechos y acciones de esta empresa.

ARTÍCULO 6. El Consejo Superior Aeroportuario (CSA), es un órgano del sistema aeroportuario nacional, encargado de definir la política pública superior del Estado en materia aeroportuaria, y estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien ejercerá la Presidencia;
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa; quien fungirá como Secretario;
3. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
4. Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo;
5. Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil;

6. Instituto Nacional de Migración; y,
7. Administración Aduanera de Honduras.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros, el secretario deberá redactar y certificar el Acta de cada reunión del Consejo Superior Aeroportuario (CSA).

ARTÍCULO 7. Son facultades del Consejo Superior Aeroportuario (CSA):

1. Conocer y aprobar anualmente las políticas públicas en materia de aviación civil y administración aeroportuaria, que le presente el Servicio Aeroportuario Nacional (SAN);
2. Conocer y aprobar el reglamento del Servicio Aeroportuario Nacional (SAN), que le presente la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), conocer y aprobar anualmente los planes operativos, presupuestos, estructuras tarifarias, inversiones en infraestructura, entre otros, que le presente el Servicio Aeroportuario Nacional (SAN);
3. Conocer y aprobar los contratos para las concesiones de acuerdo a ley que deba celebrar el Servicio Aeroportuario Nacional (SAN);
4. Conocer y aprobar en el mes de enero de cada año, el informe anual de actividades que deberá presentarle el Secretario Ejecutivo del Servicio Aeroportuario Nacional (SAN); y,

5. Las demás que le correspondan conforme a su competencia.

ARTÍCULO 8. Para ser Secretario Ejecutivo y Secretario Ejecutivo Adjunto del Servicio Aeroportuario Nacional (SAN), se requiere:

1. Ser hondureño, mayor de treinta (30) años;
2. Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos;
3. Ser profesional de reconocida capacidad e idoneidad;
4. No tener deudas o cuentas pendientes con el Estado;
5. Tener conocimiento o experiencia en materia aeroportuaria; y,
6. No desempeñar otro cargo público remunerado.

ARTÍCULO 9 (TRANSITORIO). Se autoriza e instruye al Secretario Ejecutivo y al Secretario Ejecutivo adjunto del Servicio Aeroportuario Nacional (SAN) para proceder en calidad de Comisión Interventora y Liquidadora de la Sociedad EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA), con atribuciones plenas en lo conducente a la liquidación del personal, pago de pasivos y deudas, disposición de los bienes y activos; quedando facultada expresamente para intervenir a la EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA), y asumir todas las facultades y atribuciones que corresponden a esta empresa privada auxiliar de la administración pública a efecto exclusivo de su liquidación, para lo cual se actuará en

coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), pudiendo también requerir el auxilio de otras instituciones del Estado si fuere necesario, de acuerdo a la ley.

Al concluir la intervención y liquidación, se deberá presentar un informe a la Presidencia de la República sobre las operaciones realizadas y hallazgos encontrados.

ARTÍCULO 10. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Por razones de emergencia y urgencia en la prestación eficiente y oportuna de los servicios aeroportuarios, se autoriza y faculta al Servicio Aeroportuario Nacional (SAN), garantizando la no interrupción de los servicios aeroportuarios, para que mediante el proceso de contratación directa que manda la Ley de Contratación del Estado, proceda a la adquisición de bienes, servicios, suministros, arrendamiento de bienes, contratación de servicios de consultorías y/o auditorías con empresas nacionales o internacionales, que sean absolutamente necesarios para garantizar la continuidad y el correcto funcionamiento del Servicio Aeroportuario Nacional (SAN), como un servicio de interés público y de seguridad nacional, durante un periodo de UN (1) año a partir de entrada en vigencia de este Decreto, en base a los supuestos del Artículo 63, numerales 2), 4) y 6) de la Ley de Contratación del Estado.

El Servicio Aeroportuario Nacional (SAN) deberá realizar, de inmediato y de manera prioritaria, las siguientes acciones:

- a) Realizar procesos de auditoría que permitan un diagnóstico institucional, sistemático y objetivo;
- b) Rendir un informe preliminar a la Presidenta de la República, en un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles;
- c) Proceder de acuerdo con la ley a la clasificación del personal, a la celebración, ratificación, terminación o revocación de los contratos de trabajo y acuerdos de personal; así como a realizar todas las acciones necesarias para regularizar el régimen laboral de los empleados de la Sociedad EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA) que se decida incorporar al Servicio Aeroportuario Nacional (SAN), con base a la experiencia, conocimiento y competencias del mismo;
- d) Realizar los procesos de licitación o concurso, suscribir los contratos para adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para el normal y adecuado funcionamiento del Servicio Aeroportuario Nacional (SAN); y,
- e) Cumplir con las obligaciones legales pendientes, necesarias para darle continuidad y adecuado funcionamiento al servicio aeroportuario.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los 24 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

JAIME REÍNALDO TURCÍOS OREAMUNO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN, POR LEY

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LUIS GUILLERMO CHÉVEZ CONTRERAS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO, POR LEY

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS